"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

# RESOLUCIÓN Nº 005251-2020-SUNEDU-02-15-02

Lima, 18 de noviembre de 2020

#### VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada mediante el Expediente N° 0005073-2020 de fecha 10 de noviembre de 2020 por el administrado **JUAN ALEJANDRO PEÑA PALACIO**, identificado con PASAPORTE N° AQ197904; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO № 005265-2020-SUNEDU-02-15-02 de fecha 18 de noviembre de 2020 y;

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URGT) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

## "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

*(...)*"

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO № 005265-2020-SUNEDU-02-15-02 de fecha 18 de noviembre de 2020, emitido por la URGT.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor del administrado JUAN ALEJANDRO PEÑA PALACIO, identificado con PASAPORTE Nº AQ197904, el Título de Magíster en Ingeniería de Sistemas (Grado de Maestro) de fecha 25 de junio de 2004, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, procedente de la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Expediente: 0005073-2020



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO № 005265-2020-SUNEDU-02-15-02 de fecha 18 de noviembre de 2020 al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

### Registrese y Comuniquese.

\* LILIANN KATHERIN ORELLANA CAJAHUANCA, Especialista Legal de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ, Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 298-2019-SUNEDU-02-15-02 y N° 089-2020-SUNEDU-02-15-02.

\_

Expediente: 0005073-2020

